



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

18 MAY 2023

VISTO :

La Solicitud S/N° de fecha 16 de febrero del 2023 con HRC. N° 519, Informe Escalafonario N° 044-2023-ESC-UPER, de fecha 23 de febrero del 2023, Informe N° 044-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, Memorandum N° 411-2023- GRP- 420010- 420613, de fecha 04 de abril del 2023, Informe Legal N° 68-2023-GRP-420010-420610, de fecha 04 de mayo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

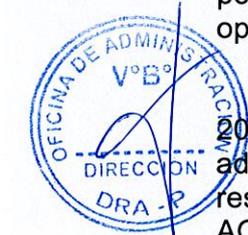
Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 16 de febrero del 2023 con HRC. N° 519, el administrado MANUEL VILLAVICENCIO MERINO, identificado con DNI N° 03505562, solicita, pago de reintegro de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 044-2023-ESC-UPER de fecha 23 de febrero del 2023 el encargado de escalafón de la Unidad de Personal, informa que el administrado MANUEL VILLAVICENCIO MERINO, ingreso a laborar el 01 de abril de 1973 y ceso el 13 de febrero del 2017, cumpliendo un tiempo de servicios de 43 años, 10 meses y 12 días, con régimen pensionario Decreto Ley 20530;

Que, mediante Informe N°44-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, la Unidad de Personal concluye que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 27444 –Ley de Procedimientos administrativos General, es de opinión DECLARAR IMPROCEDENTE, salvo mejor parecer, lo solicitado por el Sr. MANUEL VILLAVICENCIO MERINO, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las vacaciones de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado. Esto sin perjuicio de la opinión especializada; por lo cual, se sugiere elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con memorandum N° 411-2023-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo del Sr. MANUEL VILLAVICENCIO MERINO, sobre al pago y reintegro respecto a la subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, adjuntando el informe N° 44-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Personal; con el fin de que dicha Oficina emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 68-2023-GRP-420010-420610, de fecha 04 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en relación a lo argumentado por el administrado Manuel Villavicencio Merino, la Ley N° 25048 se consideran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por refrigerio, escolaridad y vacaciones, que percibían o perciben los pensionistas, funcionarios y servidores de la administración pública





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 120 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 18 MAY 2023

que pertenecen al régimen de los Decretos N° 20530 y 19990; al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente N° 03294-2006-PA/TC prescribiendo que "la Ley N° 25048, determina la base de cálculo de las aportaciones sobre las remuneraciones asegurables y no se aplica para determinar el monto de las pensiones";

Que, por los fundamentos expuestos y conforme al informe de la Unidad de Personal, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el administrado MANUEL VILLAVICENCIO MERINO, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad, y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **MANUEL VILLAVICENCIO MERINO**, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad, y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notifíquese la presente Resolución al administrado Sr. Manuel Villavicencio Merino, en su domicilio Pasaje Brasil N° 229 AA.HH. Santa Teresita – Sullana - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

